



## ACUERDO NÚMERO 011 DE 2023

(ENERO 31)

Por el cual se reglamenta parcialmente los numerales 1 y 2 del literal a y el literal b del artículo 12 del Acuerdo 018 de 2020 del Consejo Directivo de la Universidad CESMAG en cuanto a la actividad de docencia indirecta.

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG en uso de sus atribuciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 018 de septiembre 28 de 2020, el Consejo Directivo aprobó un nuevo Estatuto Docente de la Universidad CESMAG – UNICESMAG.

Que el numeral 1 del literal a del artículo 12 del Acuerdo No. 018 de 2020 consagra que docente de tiempo completo es aquel que se vincula para prestar sus servicios en la jornada laboral asignada por la UNICESMAG, con dedicación de cuarenta (40) horas semanales, para desarrollar las actividades que se le asigne de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

Que el numeral 2 del literal a del artículo 12 del Acuerdo No. 018 de 2020 dispone que docente de medio tiempo: es aquel que se vincula para prestar sus servicios en la jornada laboral asignada por la UNICESMAG, con dedicación de veinte (20) horas semanales, para desarrollar las actividades que se le asigne de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

Que el literal b del artículo 12 del Acuerdo No. 018 de 2020 establece que un docente catedrático es aquel que se vincula mediante contrato de trabajo a término fijo, para realizar actividades principalmente de docencia, en la jornada laboral asignada por la UNICESMAG, limitado a un rango de horas semanales, sin sobrepasar el número de horas de la jornada que se establezca para este tipo de vinculación, acorde a la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde al Consejo Académico reglamentar los numerales 1 y 2 del literal a y numerales b y c del artículo 12 del Acuerdo No. 018 de 2020 emanado del Consejo Directivo.

Que es necesario reglamentar parcialmente los numerales 1 y 2 del literal a y el literal b del artículo 12 del Acuerdo 018 de septiembre 28 de 2020 expedido por el Consejo Directivo de la Universidad CESMAG – UNICESMAG en cuanto a la actividad de docencia indirecta.

En Mérito de lo expuesto,





### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Definición de docencia indirecta.** Es el tiempo que disponen los docentes tiempo completo y medio tiempo, preferencialmente, para la interacción del docente con los estudiantes del espacio académico, también, para preparación de clases y calificación de pruebas académicas. Las primeras se deberán fijar en horario que debe ser conocido por los estudiantes y se llevará registro de la evidencia en el medio que indique la Universidad.

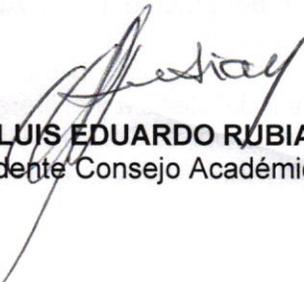
**ARTÍCULO SEGUNDO. Asignación académica de docencia indirecta.** A los docentes tiempo completo y medio tiempo se les asignará el treinta por ciento (30%) del número de horas de docencia directa para realizar las actividades de docencia indirecta. Cuando de la aplicación del porcentaje resulte un número de horas con decimales, éste se aproximará al entero inferior cuando el decimal sea igual o inferior a cinco.

En la remuneración de la hora cátedra se entienden contabilizadas y retribuidas las horas de clase, preparación de clases, atención a estudiantes, preparación y calificación de exámenes de evaluación continua, finales, presentación de micro currículos y fichas de desarrollo temático de los espacios académicos a su cargo, registro diario de clases, y todas las demás necesarias para el ejercicio de su cátedra, por considerarse que dichas actividades son parte integrante de esta modalidad de contratación y, en consecuencia, a los docentes hora cátedra no se les asignará horas para docencia indirecta.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los 31 días del mes de enero de 2023.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Fray **LUIS EDUARDO RUBIANO GUÁQUETA**  
Presidente Consejo Académico

  
**STEFANIA UNIGARRO GUERRERO**  
Secretaria General

